



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla - Atlántico

Radicado No. 00099-2019

Barranquilla, D. E. I. y P., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por DAYANA ESTEFANÍA HERRERA PLATA, a favor de la niña L.S.D.H., contra LUIS GABRIEL DIAZ VASQUEZ, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 443 del C. G. del P., se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. Admítanse los documentos incorporados oportunamente al expediente, los cuales se valorarán en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores DAYANA ESTEFANÍA HERRERA PLATA y LUIS GABRIEL DIAZ VASQUEZ, para el **jueves, 01 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral** de que trata el art. 392 del C. G. del P., diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla